

**DECRETO NUMERO 1900 DE 2005**

(junio 9)

*por el cual se determina la administración de los contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 141 del 26 de enero de 2005, aplicó provisionalmente a partir del 1º de febrero de 2005, el Acuerdo de Complementación Económica número 59 suscrito el 18 de octubre de 2004, entre Colombia y los Estados que comuniquen a la Secretaría General de la ALADI su entrada en vigor hasta esa fecha, en virtud del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que es necesario determinar la administración de los contingentes arancelarios establecidos en el citado Acuerdo,

**DECRETA:**

Artículo 1º. Los contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de los Países Miembros de la Comunidad Andina, para las importaciones de los productos comprendidos en las subpartidas relacionadas a continuación, originarias y provenientes de los países miembros del Mercosur, serán administrados por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio, Industria y Turismo:

<b>PRODUCTO: CARNES FINAS - PARA MERCOSUR</b>			
<b>PARTIDAS NANDINA</b>	<b>DESCRIPCION DE LA MERCANCIA</b>	<b>CONTINGENTE (VOL. TON.)</b>	<b>AÑO</b>
0201300010	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada, cortes finos	3.500	2004
		3.605	2005
		3.713	2006
		3.825	2007
		3.939	2008
		4.057	2009
		4.179	2010

4.305	2011
4.434	2012
4.567	2013
4.704	2014
4.845	2015
4.990	2016
5.140	2017
5.294	2018

**PRODUCTO: RESTO DE CARNES - PARA MERCOSUR**

<b>PARTIDAS NANDINA</b>	<b>DESCRIPCION DE LA MERCANCIA</b>	<b>CONTINGENTE (VOL. TON.)</b>	<b>AÑO</b>
0201300090	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada, los demás	2.500	2004
0202300000	Carne de animales de la especie bovina, congelada. Deshuesada.	2.550	2005
0206100000	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, frescos o refrigerados.	2.601	2006
0206210000	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, congelados: lenguas.	2.653	2007
0206220000	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, congelados: Hígados	2.706	2008
0206290000	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, congelados: Los demás	2.760	2009
0210200000	Carne y despojos comestibles, salados o salmuera, secos o ahumados; Carne de la especie bovina.	2.815	2010
05.04	Tripa, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	2.872	2011
En Conjunto		2.929	2012
		2.988	2013
		3.047	2014
		3.108	2015
		3.171	2016
		3.234	2017
		3.299	2018
		3.299 más 2% de crecimiento anual indefinido	a partir de 2019

**PRODUCTOS LACTEOS - PARA ARGENTINA**

<b>PARTIDAS NANDINA</b>	<b>DESCRIPCION DE LA MERCANCIA</b>	<b>CONTINGENTE (VOL. TON.)</b>	<b>AÑO</b>
04.02	Leche y nata (crema), concentradas con adición de azúcar u otro edulcorante	1.500	2004
En Conjunto		1.545	2005
		1.591	2006
		1.639	2007
		1.688	2008
		1.739	2009
		1.791	2010
		1.845	2011
		1.900	2012
		1.957	2013
		2.016	2014
		2.076	2015
		2.139	2016
		2.203	2017
		2.269	2018
		2.269	2019 en

<b>PRODUCTOS LACTEOS - PARA BRASIL</b>			adelante
<b>PARTIDAS NANDINA</b>	<b>DESCRIPCION DE LA MERCANCIA</b>	<b>CONTINGENTE (VOL. TON.)</b>	<b>AÑO</b>
04.02 En Conjunto	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	300	2004
		309	2005
		318	2006
		328	2007
		338	2008
		348	2009
		358	2010
		369	2011
		380	2012
		391	2013
		403	2014
		415	2015
		428	2016
		441	2017
		454	2018
		454	2019 en adelante

<b>PRODUCTOS LACTEOS - PARA PARAGUAY</b>			
<b>PARTIDAS NANDINA</b>	<b>DESCRIPCION DE LA MERCANCIA</b>	<b>CONTINGENTE (VOL. TON.)</b>	<b>AÑO</b>
04.02 En Conjunto	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	200	2004
		206	2005
		212	2006
		219	2007
		225	2008
		232	2009
		239	2010
		246	2011
		253	2012
		261	2013
		269	2014
		277	2015
		285	2016
		294	2017
		303	2018
		303	2019 en adelante

<b>PRODUCTOS LACTEOS - PARA URUGUAY</b>			
<b>PARTIDAS NANDINA</b>	<b>DESCRIPCION DE LA MERCANCIA</b>	<b>CONTINGENTE (VOL. TON.)</b>	<b>AÑO</b>
04.02 En Conjunto	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante	1.400	2004
		1.442	2005
		1.485	2006
		1.530	2007
		1.576	2008
		1.623	2009
		1.672	2010
		1.722	2011
		1.773	2012
		1.827	2013
		1.881	2014
		1.938	2015
		1.996	2016
		2.056	2017

2.118	2018
2.118	2019 en adelante

### PRODUCTOS CARNICOS PARA ARGENTINA

<b>PARTIDAS NANDINA</b>	<b>DESCRIPCION DE LA MERCANCIA</b>	<b>CONTINGENTE (VOL. TON.)</b>	<b>AÑO</b>
1602100000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Preparaciones Homogeneizadas	2.300	2004
1602490000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina: Las demás, incluidas las mezclas	2.369	2005
1602500000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina	2.440	2006
1602900000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	2.513	2007
En Conjunto		2.589	2008
		2.666	2009
		2.746	2010
		2.829	2011
		2.914	2012
		3.001	2013
		3.091	2014
		3.184	2015
		3.279	2016
		3.378	2017
		3.479	2018
		3.479	2019 en adelante

### PRODUCTOS CARNICOS PARA BRASIL

<b>PARTIDAS NANDINA</b>	<b>DESCRIPCION DE LA MERCANCIA</b>	<b>CONTINGENTE (VOL. TON.)</b>	<b>AÑO</b>
1602100000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas	1.000	2004
1602490000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina: Las demás, incluidas las mezclas	1.030	2005
1602500000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina	1.061	2006
1602900000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	1.093	2007
En Conjunto		1.126	2008
		1.159	2009
		1.194	2010
		1.230	2011
		1.267	2012
		1.305	2013
		1.344	2014
		1.384	2015
		1.426	2016
		1.469	2017
		1.513	2018
		1.513	2019 en adelante

### PRODUCTOS CARNICOS PARA PARAGUAY

<b>PARTIDAS NANDINA</b>	<b>DESCRIPCION DE LA MERCANCIA</b>	<b>CONTINGENTE (VOL. TON.)</b>	<b>AÑO</b>
1602100000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas	3.000	2004
1602490000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina: Las demás, incluidas las mezclas	3.090	2005
1602500000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina	3.183	2006
1602900000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	3.278	2007

En Conjunto		3.377	2008
		3.478	2009
		3.582	2010
		3.690	2011
		3.800	2012
		3.914	2013
		4.032	2014
		4.153	2015
		4.277	2016
		4.406	2017
		4.538	2018
		4.538	2019 en adelante

### PRODUCTOS CARNICOS PARA URUGUAY

PARTIDAS NANDINA	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	CONTINGENTE (VOL. TON.)	AÑO
1602100000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas	700	2004
1602490000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina: Las demás, incluidas las mezclas	721	2005
1602500000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina	743	2006
1602900000	Preparación y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	765	2007
En Conjunto		788	2008
		811	2009
		836	2010
		861	2011
		887	2012
		913	2013
		941	2014
		969	2015
		998	2016
		1.028	2017
		1.059	2018
		1.059	2019 en adelante

### 17.04 PARA ARGENTINA

PARTIDAS NANDINA	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	CONTINGENTE (VOL. TON.)	AÑO
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	132	2004
		135	2005
		137	2006
		140	2007
		143	2008
		146	2009
		146	2010 en adelante

### 18.06 PARA ARGENTINA

PARTIDAS NANDINA	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	CONTINGENTE (VOL. TON.)	AÑO
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	232	2004
		237	2005
		241	2006
		246	2007
		251	2008
		256	2009
		256	2010 En adelante

## LECHE MATERNIZADA PARA MERCOSUR

PARTIDAS	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	CONTINGENTE (VOL. TON.)	AÑO
1901101000	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor: Fórmulas lácteas de primera infancia	300	2004 en adelante

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará y distribuirá los contingentes arancelarios para las subpartidas 0201.30.00.10, 0201.30.00.90, 0202.30.00.00, 0206.10.00.00, 0206.21.00.00, 0206.22.00.00, 0206.29.00.00, 0210.20.00.00, 05.04 y 04.02, y su importación será registrada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará y distribuirá los contingentes arancelarios para las subpartidas 1602.10.00.00, 1602.49.00.00, 1602.50.00.00, 1602.90.00.00, 17.04, 18.06 y 1901.10.10.00.

Artículo 2°. Para la reglamentación de los contingentes de acceso preferencial determinados en el artículo 1° del presente decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La distribución se realizará según la participación histórica durante un período representativo anterior, reservando una proporción razonable para los nuevos importadores.
2. La distribución de los contingentes anuales se realizará por períodos trimestrales, pudiéndose reasignar los cupos que no hayan sido utilizados.
3. La importación de los productos será registrada ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo previa autorización de las entidades competentes.

Artículo 3°. Los contingentes arancelarios de que trata el presente decreto, ingresarán al territorio aduanero colombiano con los márgenes de preferencia establecidos en el Decreto 141 del 26 de enero de 2005.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,  
*Andrés Felipe Arias Leiva.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,  
*Jorge H. Botero.*